

	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</b>
	<p>“Por medio de la cual se reglamentan los trámites para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos obtenidos a partir de madera muerta situada en el lecho de los ríos y quebradas en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los ARTÍCULOS 29 y 35 de la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del ARTÍCULO 31 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015, la Sentencia STC 4360 de 2018 emitida por la Corte Suprema de Justicia, el Acuerdo 002 de febrero de 2005 y el Acuerdo 11 de 21 de septiembre de 2018 expedidos por CORPOAMAZONIA y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que el ARTÍCULO 8 de la Constitución Política impone al Estado la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el ARTÍCULO 80 de la Constitución Política otorga al Estado la facultad de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la sentencia STC 4360-2018 proferida por la Corte Suprema de Justicia, reconoce a la Amazonia como ente sujeto de derechos titular de protección, conservación, restauración y mantenimiento a cargo del Estado y la comunidad; en el marco de la sentencia, se analiza el nexo causal entre los efectos del cambio climático generados por la deforestación en la Amazonía por actividades antrópicas y la vulneración de los derechos a la vida digna, agua y alimentación de los tutelantes. Cita como fundamento en sus considerandos el estudio de “Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques” (del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), donde se reconocen como causas de la pérdida de bosques “i) el acaparamiento ilegal de tierras (60-65%); ii) los cultivos de uso ilícito (20-22%); iii) la extracción ilegal de yacimientos minerales (7-8%); iv) las obras de infraestructura; v) los cultivos agroindustriales; y vi) la extracción punible de maderas”,

Que el ARTÍCULO 42 del Decreto –Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estipula que “Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.

Que el título V del Decreto 2811 de 1974, regula los modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público.

Que el ARTÍCULO 83 del decreto 2811 de 1974, estipula que “Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</b>
	<p>“Por medio de la cual se reglamentan los trámites para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos obtenidos a partir de madera muerta situada en el lecho de los ríos y quebradas en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;”

Que la ley 99 de 1993 establece en su ARTÍCULO 1, los principios generales ambientales, entre los que se menciona: la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el ARTÍCULO 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: "(...) 2. Ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible); 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Por otra parte, el inciso 2 del ARTÍCULO 35 ibídem determina la jurisdicción y competencia de CORPOAMAZONIA, que “[...] comprenderá los territorios de Amazonas, Putumayo y Caquetá, con una sede principal en la ciudad de Mocoa en el departamento del Putumayo y subsedes en las ciudades de Leticia y Florencia. Igualmente, el inciso 4 del mismo ARTÍCULO, establece funciones de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible para el Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, dentro de las cuales se encuentra, [...] dictar disposiciones para el manejo adecuado del ecosistema amazónico de su jurisdicción y el aprovechamiento sostenible y racional de sus recursos naturales renovables y del medio ambiente. De la misma manera, CORPORAMAZONIA deberá fomentar la integración de las comunidades indígenas que tradicionalmente habitan la región, para proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos.

Que en la sección 1 del decreto 1076 de 2015, se estipulan entre otras las siguientes definiciones:

“(...) **Productos forestales maderables.** Es la madera que se obtiene del aprovechamiento de especies forestales leñosas, así como los productos y derivados que se obtengan de la transformación de esta. Se diferencia entre rollizos y aserrados.

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o

	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</b>
	<p>“Por medio de la cual se reglamentan los trámites para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos obtenidos a partir de madera muerta situada en el lecho de los ríos y quebradas en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

muerdos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)”

Que el decreto 1076 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.3** define “(...) Los diversos usos a los que se pueden destinar el recurso estarán sujetos a las siguientes prioridades, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:

- a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;
- b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;
- c) La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;
- d) La de conservación y protección, tanto de la flora silvestre, como de los bosques naturales y de otros recursos naturales renovables relacionado con estos, mediante la declaración de las reservas de que trata el ARTÍCULO 47 del Decreto ley 2811 de 1974, en aquellas regiones donde sea imprescindible adelantar programas de restauración, conservación o preservación de estos recursos.
- e) Las de aprovechamiento sostenible del recurso, realizadas por personas naturales o jurídicas, pública o privadas, de conformidad con los permisos, autorizaciones, concesiones o asociaciones otorgados por la autoridad competente;
- f) Las demás que se determinen para cada región. (...)

Que los productos forestales que se pueden obtener a partir de madera muerta situada en el lecho de los ríos y quebradas en la jurisdicción de Corpoamazonia, carecen de marco legal para fundamentar el acceso a su aprovechamiento, movilización y comercialización, por lo tanto, se hace necesario reglamentar y garantizar que exista una ruta para acceder a estos recursos de manera legal.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales,

	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</b>
	<p>“Por medio de la cual se reglamentan los trámites para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos obtenidos a partir de madera muerta situada en el lecho de los ríos y quebradas en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

## RESUELVE

### CAPITULO 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Establecer las directrices necesarias para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos obtenidos a partir de madera muerta situada en el lecho de los ríos y quebradas en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia –CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** La presente resolución será aplicada para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos obtenidos a partir de madera muerta situada en el lecho de los ríos y quebradas en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO 3. Definiciones.** Para efectos de la presente resolución, se atenderá a las siguientes definiciones:

**Árboles Aislados fuera de la cobertura de bosque natural:** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público por fuera de la cobertura de bosque natural que exclusivamente se encuentren caídos o muertos por causas naturales.

**Dominio público:** Predio, lote, terreno o inmueble caracterizado por su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, cuyo uso está destinado a los habitantes en general o bajo afectación de uso público y se encuentra bajo el dominio eminente de la Nación.

**Lecho:** Es el cauce activo del cuerpo hídrico que no posee vegetación y en donde se encuentran los depósitos sedimentarios recientes (Arenas, gravas, arcillas).

**Madera muerta:** Incluye árboles muertos y/o caídos por causas naturales, trozos de madera, ramas grandes y raíces gruesas expuestas que se encuentren en los lechos de los ríos y quebradas, producto del arrastre generado por las corrientes de agua.

**Permiso:** Modo de adquirir el derecho para aprovechar árboles aislados ubicados en terrenos de dominio público.

### CAPÍTULO 2

#### REQUISITOS DEL TRÁMITE

**ARTÍCULO 4. Modalidad para adquirir el derecho al aprovechamiento forestal.** El derecho al aprovechamiento de madera muerta situada en el lecho de ríos y quebradas en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA, se adquiere mediante permiso.

	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</b>
	<p>“Por medio de la cual se reglamentan los trámites para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos obtenidos a partir de madera muerta situada en el lecho de los ríos y quebradas en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

**ARTÍCULO 5. Tipo de aprovechamiento forestal:** Para el aprovechamiento de madera muerta situada en el lecho de ríos y quebradas, se adelantará trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, con fines de comercialización o uso doméstico.

**ARTÍCULO 6. Requisitos para el acceso a la madera muerta.** El interesado en aprovechar madera muerta situada en el lecho de ríos y quebradas deberán presentar:

- a). Formulario debidamente diligenciado, ANEXO 2 en la presente Resolución
- b) Fotocopia de documento de identificación.
- c) Certificado de existencia y representación legal (Cuando aplique)
- d) Fotocopia de cédula del representante legal (Cuando aplique)
- e). Registro fotográfico de los productos forestales a aprovechar.

### CAPITULO 3

#### PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO

**ARTÍCULO 7. Procedimiento para el trámite de la solicitud.** El procedimiento para atender las solicitudes de aprovechamiento de madera muerta en el lecho de los ríos y quebradas será el procedimiento adoptado en el sistema de gestión de calidad para la atención de solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados, adoptado por la Resolución 1266 de 2020 expedida por Corpoamazonia.

**Parágrafo 1.** Una vez, sea radicada la solicitud de aprovechamiento de productos obtenidos a partir de madera muerta situada en el lecho de los ríos y quebradas, Corpoamazonia acreditará el curso del trámite administrativo, documento con el cual podrá manifestar la vocación de legalidad de los productos de su interés, sin que pudiese entenderse lo anterior como una facultad para realizar aprovechamiento o movilización de manera previa a la decisión definitiva en el trámite.

**Parágrafo 2.** En los casos que fuere estrictamente necesario y en debida forma justificado, el usuario podrá realizar acomodación de los productos a aprovechar previo a la decisión definitiva, sobre la rivera del río, describiendo de manera específica a la autoridad ambiental, ubicación, características del producto y condiciones de acomodación.

### CAPITULO 4

#### CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO

	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</b>
	<p>“Por medio de la cual se reglamentan los trámites para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos obtenidos a partir de madera muerta situada en el lecho de los ríos y quebradas en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

**ARTÍCULO 8.** El permiso de aprovechamiento del que trata la presente resolución solo se otorgará para un volumen de hasta 100 m<sup>3</sup> por trámite, como tope máximo por año entre solicitudes.

**ARTÍCULO 9.** Solo se podrá otorgar un (1) permiso anual por persona natural o jurídica, sin embargo, si la solicitud es inferior al volumen de 100 m<sup>3</sup>, el usuario podrá solicitar un permiso adicional, sin que las sumas de las solicitudes superen el volumen máximo de 100 m<sup>3</sup>

**ARTÍCULO 10.** El plazo para adelantar las actividades de aprovechamiento forestal será de seis (6) meses, término que deberá considerarse improrrogable.

**ARTÍCULO 11. Factor de transformación.** El factor de transformación de la madera se aplicará únicamente cuando el interesado antes de movilizar requiera realizar aserrado en el sitio de aprovechamiento. El factor para aplicar será acorde al asignado en el departamento donde se realizará la actividad.

**ARTÍCULO 12.** El acto administrativo motivado de carácter particular que viabilice el aprovechamiento de productos obtenidos a partir de madera muerta situada en el lecho de los ríos y quebradas, impondrá las medidas de manejo que considere necesarias para prevenir impactos ambientales, según condiciones particulares a cada caso concreto.

## CAPITULO 5

### PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 13.** No se otorgará el permiso cuando el objeto final del aprovechamiento sea la obtención de carbón vegetal.

**ARTÍCULO 14.** No se otorgará el aprovechamiento de individuos forestales que tengan evidencias de intervención antrópica

**ARTÍCULO 15.** Se prohibirá el aprovechamiento de productos forestales que se constituyan como nichos hábitats en el que se encuentren de forma permanente o transitoria ejemplares de fauna silvestre, terrestre o acuática, hábitat de especies consideradas en categorías globales o nacionales de amenaza, endémicas y/o migratorias.

**Parágrafo 1.** Se prohíbe la destrucción o deterioro de nidos, madrigueras, cuevas, huevos, o crías de animales de fauna silvestre o de los sitios que constituyen su hábitat, con el fin, o durante el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos obtenidos a partir de madera muerta situada en el lecho de los ríos y quebradas

	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</b>
	<p>“Por medio de la cual se reglamentan los trámites para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos obtenidos a partir de madera muerta situada en el lecho de los ríos y quebradas en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

## CAPÍTULO 6

### OTRAS DETERMINACIONES

**ARTÍCULO 16. Requisitos para la movilización.** Toda persona natural o jurídica interesada en transportar madera muerta situada en el lecho de los ríos y quebradas, deberá contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional expedido por la autoridad ambiental, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la sección 13 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución No. 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 17. Pago de tasas de aprovechamiento Forestal.** Los trámites de aprovechamiento de madera muerta situada en lecho de ríos y quebradas quedan exentos del pago de tasas de aprovechamiento forestal, toda vez que en ningún caso se realiza la tala de árboles para obtener el recurso maderable, de conformidad con el ARTÍCULO 2.2.9.12.1.4 del Decreto 1390 del 2 de agosto del 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Republica de Colombia.

**ARTÍCULO 18. Libro de operaciones.** Las empresas forestales que se encuentren obligadas a llevar el libro de operaciones en los términos del ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, deberán indicar en dicho libro, el volumen de madera muerta en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) recolectada en el lecho de los ríos y quebradas que ingresa al establecimiento, al igual que deberán dar, debido cumplimiento a las obligaciones del Artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 del 2015 para con los productos forestales regulados por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 19. Instructivo sobre Fórmulas.** Para determinar el volumen, se aplicará el Instructivo sobre Fórmulas descritas en el ANEXO 1 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 20. Formulario de solicitud.** Adóptese para la presente resolución, el Formulario de Solicitud para el aprovechamiento de productos obtenidos a partir de madera muerta situada en el lecho de los ríos y quebradas. Descrito en el ANEXO 2 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 21. Evaluación y Seguimiento.** Todos los trámites serán objeto de evaluación y de seguimiento de conformidad con las normas internas establecidas por CORPOAMAZONIA.

**Parágrafo 1.** Los costos que se generen con ocasión del servicio de evaluación o seguimiento, deberán cancelarse por el interesado a favor de CORPOAMAZONIA, de conformidad con las normas y reglamentos expedidos por la corporación.

**ARTÍCULO 22. Incumplimiento.** El incumplimiento de las normas previstas en la presente resolución, dará aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental establecido por la Ley

	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</b>
	<p>“Por medio de la cual se reglamentan los trámites para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos obtenidos a partir de madera muerta situada en el lecho de los ríos y quebradas en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen; sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 23. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS**  
Director General

Proyectó Técnicamente		Cargo	Contratista	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Daniel Paz	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó Técnicamente	Sidaly Ortega Gómez	Cargo	Subdirectora de Administración Ambiental	Firma	
Revisó Jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Dirección General	Firma	

	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</b>
	<p>“Por medio de la cual se reglamentan los trámites para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos obtenidos a partir de madera muerta situada en el lecho de los ríos y quebradas en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

### Anexo 1. Instructivo de fórmulas para cubicación

Para el cálculo de volúmenes de trozos de madera, raíces y ramas se utilizará la fórmula de SMALIAN, la cual toma dentro de sus variables el diámetro inferior, el diámetro superior y la longitud de la troza para determinar el volumen; así:

$$Vol = \frac{\pi}{4} * \frac{(d_M^2 + d_m^2)}{2} * L$$

Dónde:

$d_M$ : Diámetro en el extremo superior de la troza en metros (m)

$d_m$ : Diámetro en el extremo inferior de la troza en metros (m)

$L$ : Longitud de la troza en metros (m).

Sin embargo, se deben de considerar las siguientes particularidades:

- a) Trozas de madera hueca: Para este caso se deberá descontar el volumen de la parte hueca el cual también será calculado con la fórmula referida.
- b) Ramas y raíces: Con la fórmula en referencia, se realizará el cálculo del volumen de la rama o raíz principal. Para las bifurcaciones se seleccionarán al azar algunas de ellas para calcular el promedio del volumen de las mismas y proceder a multiplicar por el número de bifurcaciones. Finalmente, se sumará el volumen de la rama o raíz principal y sus bifurcaciones.



# FORMULARIO DE SOLICITUD PARA EL APROVECHAMIENTO, MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS OBTENIDOS A PARTIR DE MADERA MUERTA SITUADA EN EL LECHO DE LOS RÍOS Y QUEBRADAS

(Resolución DG No. XXX de 2022 de CORPOAMAZONIA)

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO

## 1. DATOS DEL INTERESADO

### 1.1. Identificación del interesado

Tipo de persona: Natural  Jurídica

Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_

Tipo de identificación: CC  CE  PA  NIT  Número de Identificación: \_\_\_\_\_

### 1.2. Apoderado (Si aplica)

Nombre: \_\_\_\_\_

Tipo de identificación: CC  CE  PA  Número de Identificación: \_\_\_\_\_ TP: \_\_\_\_\_

## 2. COSTOS DEL PROYECTO

### 2.1. Costo:

\$ \_\_\_\_\_

Valor en letras: \_\_\_\_\_

## 3. INFORMACIÓN DEL LUGAR DE OBTENCIÓN DE MADERA MUERTA.

### 3.1. Información del lugar de aprovechamiento

Nombre del afluente hídrico: \_\_\_\_\_

Descripción del tramo: \_\_\_\_\_ Urbano  Rural

Departamento: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Vereda/Barrio: \_\_\_\_\_

### 1.1. Coordenadas geográficas

Origen: \_\_\_\_\_

Latitud				Longitud			Altitud (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Hemisferio (N/S)	Grados	Minutos	Segundos	

Nota: Aumentar casillas para el ingreso de coordenadas si es necesario.



**FORMULARIO DE SOLICITUD PARA EL APROVECHAMIENTO,  
MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS OBTENIDOS A  
PARTIR DE MADERA MUERTA SITUADA EN EL LECHO DE LOS RÍOS Y  
QUEBRADAS**

(Resolución DG No. XXX de 2022 de CORPOAMAZONIA)

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO

**4. INFORMACIÓN SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE MADERA MUERTA**

**4.1. Información de la cantidad, especies y partes objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal**

No.	Cantidad	Metros cúbicos (m <sup>3</sup> )	Nombre común	Nombre Científico	Parte aprovechada (Raíz, tallo, ramas, restos)
<b>Cantidad total</b>					

Nota: Aumentar casillas para el ingreso de mas información si es necesario.

Indique el uso que se pretende dar a los productos a obtener: Comercialización  Uso doméstico

---

---

---

**5. NOTIFICACIÓN**

**5.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados**

¿Autoriza la notificación electrónica? Si  Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Teléfono(s): \_\_\_\_\_

No  Dirección de Notificación: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

Nombre centro poblado, vereda o corregimiento: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_

**FIRMA DEL INTERESADO**

---

**Nombre** **Firma**

Nota: Anexos de la solicitud ver instructivo



# FORMULARIO DE SOLICITUD PARA EL APROVECHAMIENTO, MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS OBTENIDOS A PARTIR DE MADERA MUERTA SITUADA EN EL LECHO DE LOS RÍOS Y QUEBRADAS

(Resolución DG No. XXX de 2022 de CORPOAMAZONIA)

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO

## INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO

El presente instructivo le permite tener la información necesaria para un buen diligenciamiento de los campos de información integrados al Formulario de Solicitud para el aprovechamiento, movilización y comercialización de madera muerta situada en el lecho de los ríos y quebradas. Lea cuidadosamente este instructivo antes de llenar los campos. Recuerde que de la información que aporte depende un buen desarrollo de su solicitud.

### 1. DATOS DEL INTERESADO

- 1.1. **Identificación del interesado:** Indique el tipo de solicitante, ya sea una persona jurídica o natural. Adicionalmente diligencie la información asociada al nombre o razón social, tipo de identificación (cédula de ciudadanía (CC), cédula de extranjería (CE), pasaporte (PA) o Número de Identificación Tributaria (NIT)) y número de identificación.
- 1.2. **Apoderado (Si aplica):** En caso de que el interesado actúe por medio de un apoderado, diligenciar la información de identificación del mismo e indicar el número de tarjeta profesional cuando aplique.

### 2. COSTOS DEL PROYECTO

- 2.1. **Costo:** Diligencie la información asociada a la totalidad de los costos que se requieren para la obtención, aprovechamiento y movilización de madera muerta.

### 3. INFORMACIÓN DEL LUGAR DE OBTENCIÓN DE MADERA MUERTA.

- 3.1. **Información del lugar de aprovechamiento:**
  - Nombre del afluente hídrico:** Registre el nombre del río o quebrada.
  - Descripción del tramo:** Indique un lugar de referencia tanto del inicio como de la finalización del tramo de obtención de la madera muerta. Mencione si el lugar es urbano o rural
  - Departamento, municipio y vereda/barrio:** Indique la información asociada a la ubicación político-administrativa del afluente hídrico.
- 3.2. **Coordenadas geográficas.** Registre por lo menos el punto inicial, así como el punto final del tramo de obtención de la madera muerta. Registrar las coordenadas geográficas de ubicación de los sitios donde se encuentra la madera muerta.

### 4. INFORMACIÓN SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE MADERA MUERTA

- 4.1 **Información de la cantidad, especies y partes objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal.** Registrar la cantidad, nombre de la especie y parte a aprovechar. Cuando sea posible registrar el volumen de cada parte a aprovechar.
- 4.2 **Uso que se pretende dar a los productos a obtener.** Marcar si el fin del aprovechamiento es para uso doméstico o comercialización. En todo caso deberá describir el tipo de productos a obtener.

### 5. NOTIFICACIÓN

- 5.1. **Tipo de notificación autorizada por los interesados:** Informe si autoriza la notificación electrónica.

Recuerde que, si elige esta opción, todas las comunicaciones entre la autoridad ambiental y la persona responsable de la gestión del trámite, se realizan a través del correo electrónico que reporte en esta solicitud y no será necesario que se presente de manera personal en la entidad para las actuaciones del caso.

Marque la casilla **SI**, en caso de elegir la notificación electrónica y reporte cuidadosamente el correo electrónico que designa para esta comunicación y el número de celular. En caso de modificación reporte la novedad de manera inmediata.

Marque la casilla **NO**, en caso de elegir la notificación a través de presentación personal y reporte cuidadosamente los datos solicitados de dirección, centro poblado/vereda/corregimiento, municipio, departamento.

## ANEXOS

### 1. Documentos del interesado:

- 1.1. Persona jurídica
  - a) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior a treinta (30) días calendario.
  - b) En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano.
  - c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado.
- 1.2. Persona natural
  - a) Fotocopia de cédula del solicitante.



**FORMULARIO DE SOLICITUD PARA EL APROVECHAMIENTO,  
MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS OBTENIDOS A  
PARTIR DE MADERA MUERTA SITUADA EN EL LECHO DE LOS RÍOS Y  
QUEBRADAS**

(Resolución DG No. **XXX** de 2022 de CORPOAMAZONIA)

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO

2. Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica.